INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por ERNESTO TRIVIÑO PLAZAS contra COLPENSIONES, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2020-00205.** Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. La profesional del derecho no acredita la interposición de petición para obtener los documentos que enuncia como tales en poder de la demandada, conforme al artículo 173 del C.G.P. En consecuencia, deberá aportar la copia de la petición con la certificación de entrega de la misma a fin de hacer exigibles estas pruebas a la hora de recepcionar la contestación.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

2. El poder deberá indicar la dirección electrónica que la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5° Decreto 806 de 2020.

3. El actor no aportó la constancia del cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del citado Decreto, para lo cual deberá allegar tal documento.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY_____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

Kjma.